




# Resolución Ministerial

N°227-2013-MC



Lima, 09 AGO. 2013

**Visto**, el Memorándum N° 731-2013-PP/MC de fecha 24 de junio de 2013 y el Informe N° 048-2013-OGRH-OGA/MC del 31 de julio de 2013; y,

## CONSIDERANDO:




Que, en el Expediente N° 18063-2008-0-1801-JR-CA-13, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Sentencia, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de Abril de 2010, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por el señor Jorge Antonio Cahuana Romero contra el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura) y el Ministerio de Educación sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa; en consecuencia: 1. Se ORDENÓ que el Instituto Nacional de Cultura (actualmente Ministerio de Cultura), cumpla con pagar al actor la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994 al 31 de setiembre de 1994, fecha en que se encontraba bajo su responsabilidad el abono de la referida bonificación; 2. Se ORDENÓ al Ministerio de Educación, cumpla con pagar al actor la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, en sus pensiones mensuales desde el 01 de octubre de 1994, y con los incrementos dispuestos en los D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM; y, 3. CUMPLA la parte demandada con liquidar y pagar los devengados correspondientes desde el 1 de julio de 1994 e intereses respectivos;




L. Noriega R.

Que, a través de la Resolución N° 10 de fecha 3 de abril de 2013, la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima CONFIRMÓ la sentencia, contenida en la Resolución N° 09 de fecha 29 de Abril de 2010;




Que, por Resolución N° 12 de fecha 03 de junio de 2013, el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispuso se CUMPLA LO EJECUTORIADO;




Que, mediante Memorándum N° 731-2013-PP/MC de fecha 24 de junio de 2013, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por el señor Jorge Antonio Cahuana Romero, ante el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 18063-2008-0-1801-JR-CA-13, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;




Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14° de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;




Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura; correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial respectiva;

Estando a lo visado por la Secretaría General, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,




De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008-EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

**SE RESUELVE:**



**Artículo 1°.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se cumpla con pagar al actor Jorge Antonio Cahuana Romero la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994 al 31 de setiembre de 1994, con deducción de lo percibido por concepto de la bonificación otorgada por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más los intereses respectivos; en cumplimiento de lo ordenado por el Décimo Séptimo Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.



**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Administración y a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúen conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**



DIANA ALVAREZ-CALDERÓN  
Ministra de Cultura